SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA DOS DE FEBRERO DE 2015.

En la Villa de Altura, provincia de Castellón, a dos de febrero de dos mil quince.

Siendo las 21:00 horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, presididos por el Alcalde D. Rafael Rubio Sellés, los concejales que de hecho y derecho forman parte de la Corporación Municipal, y que son los siguientes; por el PP: D. Juan José Baena Máñez, D. Roberto Máñez Gil, Dª. Carmen Herrero Carot, Dª. Pilar Ten Carcasés y D. Mariano Puchades Ortiz; por el PSOE: Dª. Asunción Ortiz Mínguez, D. Miguel López Muñoz, Dª Cristina Lozano Salvador y D. Francisco de Antonio Juesas y el concejal D. Ernesto Marqués Asensio (no adscrito).

Hay quórum para la celebración de la sesión y asiste a la misma como Secretario el titular de la Corporación D. Valerià Carabantes Arnau.

Preside la sesión el Sr. Alcalde y todos los Corporativos han sido debidamente citados y notificados por el Orden del Día, celebrándose la sesión a la hora indicada en primera convocatoria, conforme al Decreto de Alcaldía.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el Sr. Alcalde se informa que no hay actas elaboradas pendientes de aprobación.

2.- SOLICITUD DE POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS S.L., PARA LLEVAR A CABO LA CESIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCION, FINANCIACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL VIAL DE REPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE PASO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA A-23. TRAMO: ENLACE DE ALTURA-ENLACE DE NAVAJAS, PP. KK 31,00 AL 33,00 TERMINOMUNICIPAL DE ALTURA".

Por el Secretario se da lectura a la propuesta:

"DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO.-Visto el escrito presentado por D. Luis Mallén Corbalán, en representación de Postigo Obras y Servicios S.A. y el Administrador Concursal de la sociedad Postigo Obras y Servicios S.A., la mercantil Ernst & Young S.L., representada por Doña María Amparo Ruiz Genovés, nombrada por el Juzgado de lo Mercantil número tres de Valencia, solicitando la cesión del contrato de las obras de "*Acondicionamiento de la vía verde de Ojos Negros entre Altura y la Autovía Mudéjar A-23 para separación de tráficos en el Término de Municipal de Altura (Castellón)",* según convenio denominado "Construcción, financiación y conservación del vial de reposición de la servidumbre de paso en la margen izquierda de la A-23. Tramo: enlace de Altura enlace de Navajas, pp.kk. 31,00 al 33,00. Término Municipal de Altura" a la empresa PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MEDITERRÁNEA 2000 S.L.

Visto que la empresa Promociones y Construcciones Mediterránea 2000 S.L. cuenta con la misma clasificación que la exigida para la adjudicación del contrato.

Resultando que ha fecha de hoy conforme a las certificaciones de obra realizadas el importe de la obra realizada es superior al 20% y comprobado por esta Comisión y por el técnico municipal que, en efecto han sido realizadas.

Considerando, que se dan los requisitos previstos en el art. 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

Considerando que éste órgano es el competente para resolver la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Comisión de obras propone al Pleno de la Corporación para que apruebe:

Primero.- Estimar la solicitud formulada por POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS S.A. Y por la mercantil ERNST & YOUNG S.L. como Administrador concursal de Postigo Obras y Servicios S.A.

Segundo.- Declarar la Subrogación de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MEDITERRÁNEA 2000 S.L., en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Tercero.- Notificar al cesionario el presente Acuerdo y requerirle para que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la presente notificación el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Cuarto.- Notificar al cedente el presente Acuerdo y proceder a la devolución de la garantía prestada desde el momento de la constitución de la misma por parte del cesionario, según lo dispuesto en el artículo 102.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma y trámite de cuantos documentos sean precisos al efecto.

No obstante, que el Pleno acuerde según considere."

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra y al no hacerlo ninguno somete este punto a votación, quedando aprobado por unanimidad.

3.- SOLICITUD POR PARTE DE CASAS DE ALTURA S.L., DE PRORROGA RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DICTADA EN EL PAI UE 2.2. POLIGONO INDUSTRIAL LA OLIVERA, DE ALTURA.

En primer lugar toma la palabra el concejal D. Miguel López y pregunta si debe ausentarse, ya que es parte interesada en este punto al ser titular de una parcela dentro del polígono industrial.

El Sr. Alcalde le dice que no hace falta que se ausente, simplemente basta con no participar en la votación ni intervenir en este punto.

Por el Secretario se da lectura a la propuesta: "Reunida la Comisión de Obras y Urbanismo, con el fin de dictaminar la solicitud que cursa D. Federico Marqués Blasco como Administrador de Casas de Altura S.L. sobre la suspensión temporal de la ejecución del programa de Actuación Integrada U.E. 2.2 del Polígono Industrial La Olivera de Altura, por el plazo de dos años, prorrogables por otros 2 años mas, amparándose en la disposición transitoria octava de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana de 25 de Julio de 2014.

Leído el informe jurídico que dice lo siguiente:

"Se procede a emitir dictamen jurídico sobre la solicitud de prórroga por parte de Casas de Altura S.L. respecto de la suspensión de ejecución dictada en el PAI UE 2.2 Polígono Industrial la Olivera de Altura.

Tal y como señalaba el Preámbulo de la Ley 1/2012 de 10 de mayo de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, que fue aprobada con diversas finalidades dado el escenario económico actual, además de dinamizar la actividad económica y la creación de empleo, impulsar y favorecer los procesos de programación de suelo, pensando en un la nueva situación económica, también se regulaba la suspensión temporal de la ejecución de los Programas de Actuación Integrada.

Según decía la disposición Transitoria Primera:

"Suspensión temporal de la ejecución de los programas

En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al

empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

El acuerdo de suspensión temporal ponderará los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligatorio pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, especialmente:

1. *Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación.*
2. *Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.*
3. *Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas.*
4. *Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.*
5. *Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.*
6. *Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación.*
7. *Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.*

Se entenderá que un programa está en ejecución tras la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley urbanística valenciana."

Dicha Disposición Transitoria, atribuía a la administración urbanística actuante la potestad de acordar la suspensión temporal de un Programa de Actuación Integrada (PAI), y solo ésta tenía competencia para decidir si utilizaba o no esta posibilidad cuando existían determinadas causas que así lo aconsejaran. Por tanto la administración tenía un amplio margen de apreciación a la hora de decidir sobre si la concurrencia de las causas previstas en la Ley (causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación) habían de determinar o no la suspensión temporal de la ejecución del PAI y correspondía al Ayuntamiento actuante, razonar la concurrencia de de alguna de las dos causas citadas que motivan la suspensión.

El Ayuntamiento de Altura justificó y suspendió en su momento la ejecución del PAI UE 2.2 Polígono Industrial la Olivera por acuerdo del Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día **18 de Mayo de 2011**, quedando esté suspendido por el plazo de dos años desde el día que fue comunicado a la interesada el **11 de Junio de 2011**.

Tal y como establecía la Ley 1/2012 existía la posibilidad de prórroga de la suspensión por dos años más como máximo. Ahora bien, Casas de Altura S.L. no solicitó en su momento, al término del plazo de suspensión, dicha

prórroga dejando trascurrir más de un año desde la terminación de la suspensión acordada por lo que el procedimiento podría haberle caducado.

No obstante ello, sin embargo, el Ayuntamiento en beneficio de la interesada no ha declarado expresamente la caducidad del procedimiento, por lo que en virtud del art. 92 LRJAP y PAC, está en disposición de conceder una prorroga más de dos años como determina la Ley pero con efectos desde que finalizó la anterior suspensión concedida por el Pleno en fecha 18/05/2011.

Hay que decir que actualmente la Ley 1/2012 está derogada por la Disposición Derogatoria Única.1.f) de la Ley 5/2014, 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana («D.O.C.V.» 31 julio) (LOTUP). No obstante, y afortunadamente, la LOTUP ha regulado este problema en su Disposición Transitoria Octava, que recoge íntegramente lo que decía la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012 respecto de la suspensión de ejecución de los PAI, por lo que existe todavía la posibilidad de que los Programas que se encontraran en ejecución a la entrada en vigor de la Ley 1/2012, se acojan a los regulado en la D.T. Octava de la LOTUP, y por lo tanto, siendo este el caso del PAI UE 2.2 Polígono Industrial la Olivera de Altura promovido por Casas de Altura S.L., ya suspendido por el periodo de dos años, puede de nuevo el Ayuntamiento acordar una nueva prórroga de dos años más de suspensión de su ejecución, contados desde el momento en que terminó la suspensión de dos años concedida anteriormente por el Pleno de la Corporación.

Es decir, puede concederse a Casas de Altura S.L. una última prórroga de dos años, que comienza a computar desde el fin de la anterior prórroga, el día 11 de Junio de 2013. Al término de esta última prórroga no podrán concederse más prórrogas suspensivas de la ejecución del PAI citado."

La Comisión de obras, encontrada la documentación ajustada a derecho, propone al Pleno de la Corporación para que acuerde lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder a Casas de Altura S.L. una última prórroga de dos años, que comienza a computar desde el fin de la anterior prórroga, es decir desde el día 11 de Junio de 2013.

SEGUNDO.- Que se notifique a Casas de Altura S.L. el presente acuerdo.

No obstante, que el Pleno acuerdo según estime conveniente."

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra y al no hacerlo ninguno somete este punto a votación quedando aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más preguntas ni asuntos de que tratar, ni siendo otro el objeto de la reunión, el Alcalde ordenó levantar la sesión siendo las veintiuna horas treinta minutos, redactando de todo lo tratado la presente acta, cuyo contenido como Secretario certifico.